

Exposición de Motivos del Municipio de ATARJEA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las facultades que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para los municipios es Administrar con Autonomía la Hacienda.

El artículo constitucional 115, establece que "Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; asimismo en el inciso c) establece "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

El artículo 31 fracción IV, establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público.

En este contexto, y atendiendo a la esta responsabilidad constitucional el Municipio tiene la facultad de proponer el esquema tributario y el fortalecimiento de su hacienda pública; para ello la importancia de establecer las disposiciones normativas en la que determine de manera anual el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, ingresos extraordinarios, que tenga derecho a percibir el municipio.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Asimismo, para el fortalecimiento de la hacienda pública municipal se atiende las disposiciones contenidas en el capítulo II de la Ley de Disciplina de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios relativas Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios; asimismo la información se presenta conforme los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley.

[Handwritten signature]

En este mismo orden, se integra la información conforme la estructura, conceptualización y clasificación establecida en el capítulo II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de la Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos.

[Handwritten signature]

De acuerdo a lo anterior y en el entendido, la Administración Pública del Municipio de Atarjea, consiente en fortalecer la hacienda pública municipal se apeg a estrictamente a los principios y disposiciones legales buscando el mínimo impacto a los contribuyentes; propone los tributos conforme a su fines públicos manteniendo la suficiencia presupuestaria que garantice la prestación de los servicios públicos y el desarrollo del municipio en beneficio de la ciudadanía.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3



ENTORNO ECONOMICO NACIONAL

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el paquete económico 2022, el cual contiene los Criterios General de Política Económica con estimación de los principales indicadores para el cierre de 2021, y proyecciones para 2022.

Los Criterios Generales de Política Económica, indica que el Gobierno Federal mantiene una política económica conservadora, y el manejo prudente de las finanzas públicas, manteniendo firmeza en el compromiso de preservar las finanzas sanas, la estabilidad y el crecimiento económico sostenido, detonando la productividad, el empleo y generando igualdad de oportunidades.

Este documento menciona como la economía mexicana se ha desenvuelto en un mejor escenario que el ejercicio anterior, esto derivado de una recuperación global por la influencia de los siguientes factores:

â€¢ La aceleración económica de los Estados Unidos, que ha permitido una reactivación del comercio exterior.

â€¢ Descenso de la volatilidad de los mercados financieros internacionales provocando un mayor ambiente estable, aunque no exento de cierto riesgo y cierta incertidumbre, por las políticas económicas de Estados Unidos, las negociaciones del Reino unido y la Comunidad Europea.

â€¢ Las tensiones geopolíticas de Medio Oriente y Corea del Norte.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

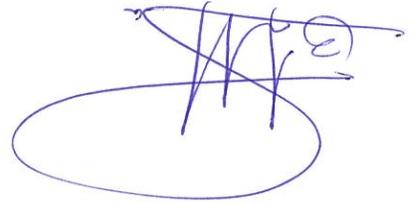
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



En este contexto, el marco macroeconómico para el cierre de 2021, es más favorable con respecto al anunciado en el mes de abril pasado, se espera un crecimiento de la economía entre 2.0 y 2.6%; sin embargo, para el ejercicio 2022 se mantiene en un rango de 2.0 a 3.0 %. El documento prevé una ligera apreciación del dólar, las tasas se mantienen alta en 7.0%, se considera un repunte de la inflación en el cierre del año 2020, pero con tendencia a la baja hacia 2022 para converger al objetivo del Banco de México en un 3%.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Se mantiene para 2022 una estimación del precio del petróleo de 46 dólares por barril, con mayor previsión de la plataforma de exportación de crudo, pero con una tendencia ligeramente a la baja de la plataforma de producción.

[Handwritten signature]

En los Criterios General de Política Económica, resalta los pilares de la política fiscal, basada en la culminación de la trayectoria de consolidación fiscal comprometida en 2013 y que implica disminuir los requerimientos financieros del sector público y la certidumbre, bajo el cual el Gobierno Federal reitera su compromiso en no crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes lo que se traduce en ingresos relativamente estables para el próximo año con respecto al cierre de 2021. Así en conjunto este escenario macroeconómico, considera las condiciones favorables para un superávit en el balance tradicional del 1.1% del PIB para 2021.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El documento resalta el desempeño de la actividad económica, así como los efectos positivos de las reformas estructurales en particular a la hacendaria y la laboral, que se han traducido en una expansión significativa de empleos.

[Handwritten signature]

La tasa de desempleo con datos de julio 2019, se situó en 3.41% de la Población Económica Activa, dato menor en relación al observado el año pasado de 4.01%

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En lo que se refiere a la variable económica de inflación el documento señala que los precios al consumidor han ido aumentando pasando de 3.36% anual observa en diciembre de 2019 a 6.66 en agosto de 2020.

Los Criterios Generales de Política Económica, anticipan que la inflación general anual del presente año sea de 5.8%. Para 2022, se plantea que se ubique en un nivel consistente con el objetivo establecido por el Banco de México de 3%, con un intervalo de variabilidad de un punto porcentual.

POLITICA DE INGRESOS

En virtud de que actualmente el Municipio, tiene una dependencia total de las participaciones y aportaciones federales así como programas de apoyo por parte del

Estado, la presente administración ha promovido acciones de participación ciudadana y una cultura para contribuir al gasto además de dar seguimiento acciones que permitan ampliar la base de contribuyentes y así incrementar la recaudación de ingresos propios y que esto se traduzca en un fortalecimiento continuo de la hacienda pública en beneficio de la población a través de mejores servicios.

De conformidad con la situación económica generalizada en el país y en congruencia con lo planteado desde 2020; esta administración municipal mantiene la política general congruente con los Criterios Generales de Política Económica. En este sentido ha considerado un incremento general del 4 por ciento, porcentaje menor al cierre de inflación que indica los mencionados Criterios, esto con la finalidad de no generar presión en la economía familiar de los atarjenses.

RESULTADOS Y PROYECCIONES

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios, se presenta los resultados de los ingresos de los ejercicios 2020 y 2021, de conformidad con lo establecido referente para los municipios que cuente con un número menor de 200,000 habitantes.

Se estima que para el cierre de 2021, se obtengan ingresos por un importe de 97 millones 476 mil 955 pesos, que representan un incremento del 7.54 por ciento con relación al ejercicio fiscal 2020, principalmente por la aplicación recursos de transferencias federales etiquetadas.

PROYECCIONES

Para el ejercicio 2021 se estiman ingresos totales por un importe de 77 millones 005 mil 179 pesos, que se integran por el 99.66 por ciento por conceptos participaciones y aportaciones y de un 0.04 por ciento de ingreso propios.

MUNICIPIO DE ATARJEA, GUANAJUATO

**Proyecciones de Ingresos – LDF (Formato 7Âª)
(PESOS)**

	Año en cuestión
Concepto (b)	de la Iniciativa de Año 1 (2022) Ingresos 2021

Guillermo Elías

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$42,152,663.36	\$43,817,693.56	
A. Impuestos	\$79,885.58	\$83,041.06	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	
D. Derechos	\$61,832.88	\$64,275.28	
E. Productos	\$147,356.81	\$153,177.40	
F. Aprovechamientos	0	0	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	
H. Participaciones	\$41,093,550.60	\$42,716,745.85	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$770,037.50	\$800,453.98	
J. Transferencias	0	0	
K. Convenios	0	0	

Guillermo Elías

L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$43,636,805.28	\$45,360,459.09	
A. Aportaciones	\$15,819,306.58	\$16,444,169.19	
B. Convenios	\$27,817,498.70	\$28,916,289.90	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$85,789,468.65	\$89,178,152.66	

Guillermo Elías

JACQUELINE MORALES

Datos Informativos

0

0

1. Ingresos Derivados de
Financiamientos con Fuente de Pago
de Recursos de Libre Disposición

0

0

2. Ingresos derivados de
Financiamientos con Fuente de Pago
de Transferencias Federales
Etiquetadas

0

0

3. Ingresos Derivados de
Financiamiento (3 = 1 + 2)

0

0

Para el ejercicio fiscal 2022, se consideró el factor inflacionario de los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2022; determinado un ingreso total de 80 millones 85 mil 386 pesos.

RIESGOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Dentro de los riesgos que se detectan para los ingresos que percibe el municipio o que puede impactar en sus finanzas son:

Martinez

JACQUELINE

Bajo dinamismo de la producción de petróleo, una afectación negativa en esta variable afectara el nivel de ingresos federarles petroleros, que se manifestara en un menor importe en el concepto participaciones.

Las disminuciones de recursos en apoyos y programas a través de convenios con el estado y la federación, derivado que el municipio muestra una alta dependencia de estos recursos.

Recorte presupuestal de programas o incrementos mínimos que se operan con las entidades estatales en colaboración con la federación, como es caso del "programa 3x1, para migrantes", que ante un posible cambio en flujo de remesas hoy se cuente con un presupuesto menor a nivel federal.

Por otra parte, el impacto negativo de una inadecuada negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, lo que generaría un mal resultado que impactaría a la perspectiva de crecimiento en nuestro país, deriva de un incremento en incertidumbre y por consecuencia en la economía de los mexicanos.

Por otra parte, es un gran reto, el que se reduzca la inflación y converja al objetivo establecido por el Banco de México +/- 3 por ciento; la incertidumbre es cuándo se dará y a qué velocidad, sabemos que la inflación dependiente de otros factores.

Asimismo, se consideran presiones contingentes sobre el gasto derivado de indemnizaciones, demandas y laudos laborales, principalmente en este año 2021 derivado de elecciones federales, estatales y municipales.

Guillermo Elías

Por otra parte, conforme avance el ejercicio 2022, y comiencen las campañas para las elecciones se develara el nivel de incertidumbre política con posibles efectos en problemas de corrupción e inseguridad pública.

Para la elaboración de la presente iniciativa y atendiendo el panorama financiero que deriva del entorno económico nacional y apego a los parámetros emitidos en los Criterios Generales de Política Económica, se optaron por opciones que permitirá el fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, impactar lo menos posible en la economía de las familias Atarjenses, de tal forma que la propuesta contiene de manera general un aumento correspondiente al factor inflacionario menor para el cierre del presente ejercicio, dentro del rango del 3.95%.

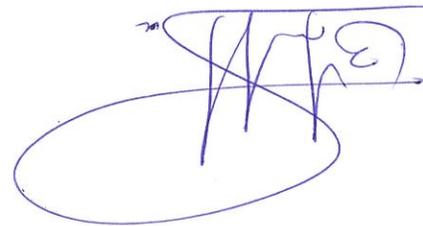
Asimismo en la propuesta se tomó como referencia las contribuciones, estructura y costos contenidos en Ley de Ingresos para el Municipio Atarjea para el ejercicio fiscal 2021.

2. Estructura normativa. De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022 tendrá, de ser aprobada el siguiente:

2. Estructura normativa. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;

II.- De los Conceptos de Ingresos;



III.- De los Impuestos;

IV.- De los Derechos;

V.- De las Contribuciones Especiales;

VI.- De los Productos;

VII.- De los Aprovechamientos;

VIII.- De las Participaciones Federales;

IX.- De los Ingresos Extraordinarios;

X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;

XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;

XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el

Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato establece como marco mínimo para la tributación municipal, los cuales no sufren variaciones en cuanto a las tasas vigentes para el 2020, únicamente se actualizan las tablas de valores de suelo y construcción en el impuesto predial al 3.5%, porcentaje menor al indicado para el cierre de 2021, en los Criterios Generales de Política Económica.

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos, los cuales no sufren variaciones únicamente se actualizan las cuotas al 3.95% porcentaje menor al indicado para el cierre de 2021, en los Criterios Generales de Política.

Gilberto Elías

Magdalena Baez

Derecho de Alumbrado Público

Derivado de las reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios en materia de DAP, el pasado mes de diciembre del 2012, se supera la inconstitucionalidad de la llamada contribución especial basada en el consumo de energía eléctrica.

Magdalena Baez

La reforma determina una forma de cobro basada en los costos que representan al municipio la prestación del servicio, esta fórmula fue constitucionalizada a través de la sentencia que recayó a la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, del municipio de Guerrero, Coahuila.

Magdalena Baez

La llamada fórmula inserta en la Ley de Hacienda para los Municipios, se expresa de la siguiente manera:

Magdalena Baez

$CostosUsuarios=CuoFija$

donde:

Costos: Son todos los gastos erogados en una anualidad.

Usuarios: Es la suma de los usuarios provenientes del Padrón CFE.

Magdalena Baez

Esta fórmula por lógica matemática arroja una cuota que cubre el 100% del servicio de alumbrado; sin embargo, el Congreso del Estado otorgó, aun cuando no llegó a estar vigente, un beneficio fiscal que representa el 10% del consumo de energía eléctrica de cada usuario, este apoyo se insertó en el artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos para el 2013, pero estaba vinculada con la entrada en vigor del nuevo esquema tarifario de la Ley Hacendaria, la cual se prorrogó en dos ocasiones durante el año 2014, y no llegó a estar vigente. Este beneficio al aplicarse genera un escenario

12

Magdalena Baez

Guillermo Elías

deficitario en la recaudación para los Municipios, toda vez que el saldo sin cubrir por el usuario se revierte al Municipio.

Este Ayuntamiento coincide con las razones que llevaron al Congreso del Estado a otorgar un beneficio fiscal, y por lo tanto propone en esta Iniciativa un beneficio que represente el 8% respecto del consumo de energía, lo que resulte menor respecto de la tarifa que se propone. Considerando este apoyo, el gasto fiscal que se provoca se cuantifica y se suma como costo del servicio para efectos de la determinación de la tarifa.

Esta acción tiene sustento jurídico, primero derivado de la jurisprudencia que previene que todo derecho tributario tiene como límite de recuperación el 100% del costo del servicio¹, y otro argumento derivado de la propia sentencia ya citada, la 15/20072, la cual refiere al analizar el beneficio otorgado por el Municipio de Guerrero, que dicho beneficio debe recuperarse.

Ahora bien, a pesar de que los precedentes jurisprudenciales dan soporte a la acción mencionada, se propone adicionar tal proceso en la propia Ley que se somete a su consideración, a fin de reiterar la interpretación jurisprudencial en el texto legal.

En este supuesto, se reconoce el costo que para el año 2021 se propone otorgar a todo usuario.

Otro elemento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación permite omitir de la fórmula es el padrón de baldíos, por la complejidad e incertidumbre de cobro, más esto no representa su exclusión como contribuyente.

Jaqueline Martínez

Guillermo Elias

RODRIGUEZ MARRUFIN

En la multicitada resolución 15/2007, nuestro máximo Tribunal Constitucional estableció la no violación a los principios de equidad y proporcionalidad por la no participación de estos usuarios en la fórmula, y reconociendo su naturaleza de contribuyentes. Es en este sentido que proponemos la omisión de dichos usuarios.

Con estas particularidades la fórmula se lee ahora así:

Costos + beneficio fiscal = Cuota Fija

Usuarios del padrón de CFE

Donde:

Costos: Todos los gastos erogados por una anualidad, incluidos los costos que representa el beneficio fiscal.

Usuarios: Los usuarios provenientes del padrón de la CFE.

A continuación, se reproducen porciones de la sentencia de la Acción de constitucionalidad 15/2007, como apoyo a lo aquí propuesto.

“A través de una interpretación conforme al texto constitucional, se infiere que el artículo 13 de la ley impugnada regula uno de los denominados “derechos por servicios”, toda vez que establece una contribución cuya actualización deriva de la prestación de un servicio por parte del Municipio; ello según se advierte de la redacción del propio artículo, que establece la obligación de pagar un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes el Municipio, entendiéndose por tal servicio, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Guillermo Elias

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una especie de contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquel que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al quedar fijada la base imponible para calcular dicha contribución conforme al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el ente público (Municipio), en efecto se trata de un derecho y no de un impuesto.

En ese entendido, debe tenerse en consideración con relación a los derechos fiscales que: a) conforme al principio de proporcionalidad tributaria que los rige, éste se funda, generalmente, en que el monto de las cuotas o tarifas respectivas guarden una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público (Municipio); b) el costo que para éste tenga la ejecución del servicio; y

c) la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se otorgan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

De todo lo expuesto, puede advertirse que el precepto impugnado regula un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el Municipio, cuya cuantificación deberá efectuarse conforme a la porción normativa que señala: “La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal

Guillermo Elias

de Electricidad. (â€¡).”; esto significa, de acuerdo con una interpretación acorde con el texto constitucional, que debe dividirse el costo global generado por la prestación del servicio aludido (noción inmersa en el fragmento que señala “(â€¡) será por la prestación de este servicio, (â€¡)” entre el número de usuarios registrados ante la referida Comisión, cuyo importe será cobrado en cada recibo expedido por ésta.

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el último párrafo del propio artículo 13, conforme al cual se establece un tope para cuantificar el monto del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público.

Con independencia de las consideraciones que más adelante se precisan sobre este particular, en cuanto se distingue un cobro máximo del derecho sobre el consumo de energía eléctrica domestica 3%, y comercial 2%, este beneficio ocasiona que el municipio no recupere el 100 % del costo global del servicio por que conforme al ejemplo citado en párrafos anteriores, la tarifa resultante para cada uno de los usuarios inscritos en el padrón de la Comisión Federal de Electricidad, podría disminuir en razón de su bajo consumo individual de energía eléctrica.

En efecto, se admite la posibilidad de que si el monto del derecho –previamente calculado– es superior al tope aludido, el Municipio no podrá cobrar sino la cantidad que como máximo resulte de aplicar el porcentaje correspondiente; esto significa que, en última instancia, a los usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, les será cobrada la cantidad que entre ambas (monto del derecho, o bien, el tope máximo), resulte ser la menor, motivo por el cual –en principio–, se verá disminuido el ingreso del Municipio en ese rubro, lo cual ocasionaría que no recuperara la totalidad del costo global generado por la prestación del servicio de alumbrado público(â€¡)”

Jose Luis Martinez

Guillermo Elias

Por las razones expuestas se propone la incorporación en el capítulo de derechos del cobro por el servicio de alumbrado público, precisando los elementos referidos con anterioridad en la determinación de la tarifa, y otorgando un beneficio fiscal a los usuarios que tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad.

Contribuciones especiales. En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas, así como las tasas por la prestación del servicio de alumbrado público.

Productos. Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. En este apartado se establecen, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones federales. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales. Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Guillermo Elías

Por otra parte, dada la existencia de un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios del estado, consideramos que la permanencia de este capítulo satisface las inquietudes del municipio para aplicar medidas de política tributaria a través de algunos apoyos fiscales. Ello resultaría difícil si estos beneficios se trasladan al cuerpo de la Ley de Hacienda Municipal, ya que esto representaría una aplicación generalizada a todos los municipios, salvo que se generaran apartados por cada uno de ellos, lo cual, desde luego, resultaría complicado.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extra fiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Disposiciones transitorias. En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Guillermo Erazo

INOCENCIO MARTINEZ

Jurídico

I. De acuerdo con dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV y 117 fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es facultad del H. Ayuntamiento de Atarjea, Gto., proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el control de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Administrativo

I. No implicará cambios administrativos al Municipio, puesto que no se consideran nuevos supuestos jurídicos respecto a la Ley de Ingresos vigente. Actualmente ya se tienen en operación las estructuras administrativas suficientes para la atención efectiva y prestación de los servicios públicos al gobernado a través de todas las dependencias municipales.

Presupuestal

I. Consideramos que la iniciativa que se presenta no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública municipal y que no vuelve

Madama Martinez
[Signature]

necesaria la creación de nuevas plazas, consideramos que no implica un gasto nuevo que deba contemplarse en el Presupuesto Municipal 2021.

Social

- I. Esta iniciativa, una vez aprobada, permitirá dar al ciudadano certeza jurídica sobre las contribuciones que entere a las arcas municipales, así también sobre los servicios públicos que requiera le sean prestados. No se contempla un crecimiento real de las cuotas y tarifas que lastimen la economía del gobernado, únicamente se considera una actualización por efectos inflacionarios para evitar el deterioro de las finanzas municipales.

[Signature]

II.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

[Signature]

Ley de Ingresos del Municipio de ATARJEA

[Signature]

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Atarjea, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

[Signature]

Guillermo Elias

Jauchan Martinez

I. Ingresos Administración Centralizada

Municipio de Atarjea

CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
	Total	\$86,580,730.69
1	Impuestos	\$80,622.38
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$6,079.91
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$6,079.91
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$72,979.39
1201	Impuesto predial	\$71,416.31
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$1,563.08
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$1,563.08

Guillermo Elias

Municipio de Atarjea		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$86,580,730.69
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$1,563.08
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$0.00
1701	Recargos	\$0.00
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00

JACQUELINE MURRAY

Guillermo Elias

25

Municipio de Atarjea

Municipio de Atarjea

CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
	Total	\$86,580,730.69
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$62,403.17
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$37,573.90
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$37,573.90
4300	Derechos por prestación de servicios	\$24,829.27
4301	Por servicios de limpia	\$0.00

Handwritten signature in blue ink.

Guillermo Díaz

[Handwritten signature]

Municipio de Atarjea

CRI

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022

Ingreso Estimado

[Handwritten signature]

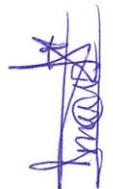
Total

\$86,580,730.69

4302	Por servicios de panteones	\$15,953.51
4303	Por servicios de rastro	\$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$0.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$0.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$0.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00

[Handwritten signature]

 Jacobo Martínez

Municipio de Atarjea		Ingreso Estimado	
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
	Total	\$86,580,730.69	
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$8,875.76	
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00	
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00	
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$0.00	
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00	
4318	Por servicios de alumbrado público	\$0.00	
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00	
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00	
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00	

 Guillermo Díaz

 Jacquelin Martínez

Municipio de Atarjea		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$86,580,730.69
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$49,733.73

Guillermo Elías

Municipio de Atarjea

CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
	Total	\$86,580,730.69
5100	Productos	\$49,733.73
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$37,573.90
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$12,159.83

Jacinto Martínez

Walter E. G.

30
 J. Acuña
 J. Acuña

Municipio de Atarjea		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$86,580,730.69
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$98,982.20
6100	Aprovechamientos	\$98,982.20
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$98,982.20
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$0.00
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6108	Reintegros	\$0.00

J. Acuña
 J. Acuña

A. Acuña

J. Acuña

J. Acuña

J. Acuña

J. Acuña

Guillermo Elías

JOSÉ GUILLERMO MURCIANO

Municipio de Atarjea

CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
	Total	\$86,580,730.69
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$86,288,989.21
8100	Participaciones	\$41,424,467.91
8101	Fondo general de participaciones	\$14,447,333.58

Guillermo Murciano

JACQUELINE MARTINEZ

Municipio de Atarjea

CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
	Total	\$86,580,730.69
8102	Fondo de fomento municipal	\$23,988,467.26
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$63,271.94
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,766,605.31
8105	IEPS Gasolinas y diésel	\$158,789.82
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$0.00
8200	Aportaciones	\$15,965,212.78
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$12,175,973.59
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$3,789,239.19
8300	Convenios	\$28,074,067.88
8301	Convenios con la federación	\$18,046,268.15
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00

Guiller Elías

JACQUES MARTINEZ

Municipio de Atarjea

CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
	Total	\$86,580,730.69
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$10,027,799.73
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$825,240.64
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$48,100.85
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$176,988.11

Gildas Ojeda

Ingresos Municipales

Municipio de Atarjea

CRI

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022

Ingreso Estimado

Total

\$86,580,730.69

8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$600,151.68
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00

Guillermo Estrada

JABUCHIA MARCHEN

Municipio de Atarjea

CRI Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022

Ingreso Estimado

Total

\$86,580,730.69

8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Atarjea, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar

Isaac Luna Huasteca

JACQUELINE MARTINEZ

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
2. Durante los años 2002 y hasta 2020, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$328.36	\$972.75
Zona habitacional centro económico	\$132.02	\$275.70

Guillermo Elias

Jaqueline Martínez

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Otras Zonas (económico)	\$446.45	\$178.08
Zona marginada irregular	\$57.33	\$106.15
Valor mínimo	\$57.33	

b) Valores unitarios de construcción expresada en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	01-1	\$9,599.63
Moderno	Superior	Regular	01-2	\$8,090.93
Moderno	Superior	Malo	01-3	\$6,784.62
Moderno	Media	Bueno	02-1	\$6,784.62
Moderno	Media	Regular	02-2	\$5,765.56
Moderno	Media	Malo	02-3	\$4,798.90
Moderno	Económica	Bueno	03-1	\$4,256.87
Moderno	Económica	Regular	03-2	\$3,658.82

Giller Glas

Jaqueline MORALES

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Económica	Malo	03-3	\$2,880.50
Moderno	Corriente	Bueno	04-1	\$2,995.71
Moderno	Corriente	Regular	04-2	\$2,171.78
Moderno	Corriente	Malo	04-3	\$1,356.93
Moderno	Precaria	Bueno	04-4	\$1,046.13
Moderno	Precaria	Regular	04-5	\$807.67
Moderno	Precaria	Malo	04-6	\$477.01
Antiguo	Superior	Bueno	05-1	\$5,518.01
Antiguo	Superior	Regular	05-2	\$4,446.58
Antiguo	Superior	Malo	05-3	\$3,358.84
Antiguo	Media	Bueno	06-1	\$3,725.66
Antiguo	Media	Regular	06-2	\$2,995.71
Antiguo	Media	Malo	06-3	\$2,227.81
Antiguo	Económica	Bueno	07-1	\$2,092.28
Antiguo	Económica	Regular	07-2	\$1,678.54
Antiguo	Económica	Malo	07-3	\$1,376.78

Guillermo Elias

Jacqueline Martinez

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Corriente	Bueno	07-4	\$1,376.78
Antiguo	Corriente	Regular	07-5	\$1,067.84
Antiguo	Corriente	Malo	07-6	\$944.97

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

- 1. Predios de riego \$10,466.89
- 2. Predios de temporal \$4,160.90
- 3. Agostadero \$2,114.48
- 4. Cerril o monte \$1,304.51

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Guillermo Elias

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00

Joaquín Martínez

Guillermo López

Elementos

Factor

c) Sin acceso

0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.47
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$25.50
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$52.38
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$64.66
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$89.29

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

MARQUE LUNA

Guillermo E. ...

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

JACQUELINE MARQUEZ

Goillen Elias

(Circular stamp with illegible text)

c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos 0.9%
- II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45%
- III. Tratándose de inmuebles rústicos 0.45%

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JACQUELINE BARRERA

[Handwritten signature]

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 9. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 10%.

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 10. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 11. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

Jaquehua Martinez

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y
SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 12. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de barro	\$2.23
II. Por metro cúbico de arena	\$2.23
III. Por metro cúbico de grava	\$2.23
IV. Por metro cúbico de tepetate	\$2.23

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Jauchina Maruic

Artículo 13. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará mensualmente conforme a la siguiente:

TARIFA

Fracción I. Agua potable. Cuota fija:

Cuota base	En er o	feb rer o	mar zo	ab ril	ma yo	juni o	juli o	ag ost o	sep tie mb re	oct ub re	nov iem bre	dici emb re
a) Domésti co	\$3 7.9 1	\$38 .06	\$38 .22	\$3 8.3 7	\$3 8.5 2	\$38 .68	\$3 8.8 3	\$3 8.9 9	\$39 .14	\$3 9.3 0	\$39 .46	\$36. 61
b) Comerci al y de servicio s	\$7 2.3 7	\$72 .66	\$72 .95	\$7 3.2 4	\$7 3.5 3	\$73 .83	\$7 4.1 2	\$7 4.4 2	\$74 .72	\$7 5.0 1	\$75 .31	\$75. 62
c) Servicio mixto	\$5 5.1 1	\$55 .33	\$55 .56	\$5 5.7 8	\$5 6.0 0	\$56 .22	\$5 6.4 5	\$5 6.6 8	\$56 .90	\$5 7.1 3	\$57 .36	\$57. 59

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las escuelas públicas estarán exentas del pago de esta tarifa.

Fracción II. Drenaje:

Por el servicio de drenaje se cubrirán \$5.20 mensual por toma.

Fracción III. Contratos:

Concepto	Unidad	Importe
a) Toma domiciliaria	Vivienda	\$53.84
b) Toma comercial y de servicios	Comercio y servicios	\$76.23
c) Toma comercial y domiciliaria	Comercio y vivienda	\$100.37

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 14. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

JOSUELLINA MARTINEZ

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

a) En fosa común sin caja (Exento)

b) En fosa común con caja

\$48.39

c) Por un quinquenio

\$253.08

d) A perpetuidad

\$869.11

II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta

\$214.01

III. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales

\$214.01

IV. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio

\$202.86

V. Por permiso para cremación de cadáveres

\$273.58

VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad

\$580.66

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 15. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:

Uso habitacional:

- 1. Marginado por vivienda \$86.24
- 2. Económico por vivienda \$355.73
- 3. Media. por m2 \$6.17
- 4. Residencial o departamentos. por m2 \$8.24

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por peritajes de evaluación de riesgos por metro cuadrado de construcción \$3.08

En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa. por m2 de construcción \$6.17

V. Por permiso de división

JAQUELINA MARTINEZ

GUILLEN ELIAS

JACQUES MARTIN

a) Uso habitacional

\$495.17

Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente para cualquier dimensión del predio

\$43.36

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, quedarán exentos.

b) Uso comercial o de servicios

\$1,040.64

VI. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional

\$495.17

Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente para cualquier dimensión del predio

\$43.36

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo quedarán exentos.

b) Uso comercial o de servicios

\$1,040.64

VII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VI de este artículo.

VIII. Por certificación de número oficial de cualquier uso

\$63.00

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

Godwin Elias

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 16. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje. \$57.54

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea \$166.47

b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$6.40

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea \$1,296.76

MARQUEZ
JACELINA

b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$167.48
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$139.34
IV. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales, por cada minuto del servicio	\$7.94

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y
CONSTANCIAS**

Artículo 17. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias se generarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$42.82
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$93.04

[Handwritten signature]

III. Por certificaciones que expida el secretario del ayuntamiento o constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley

\$21.39

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**SECCIÓN SEXTA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

[Handwritten signature]

TARIFA

- I. \$5,993.23 Mensual
- II. \$11,986.45 Bimestral

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la tesorería municipal.

Artículo 19. De conformidad con lo dispuesto en el capítulo de facilidades administrativas y estímulos fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**SECCIÓN SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 20. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

Jaquelina Martínez

Jaquelina Martínez

Artículo 21. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo con lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 22. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el Artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 23. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 24. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización.

Artículo 25. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 26. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 27. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

JASQUELINA MARTINEZ

Artículo 28. La cuota mínima anual que se pagará durante el primer bimestre será de \$278.70 de conformidad con el Artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 29. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer trimestre del 2021, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

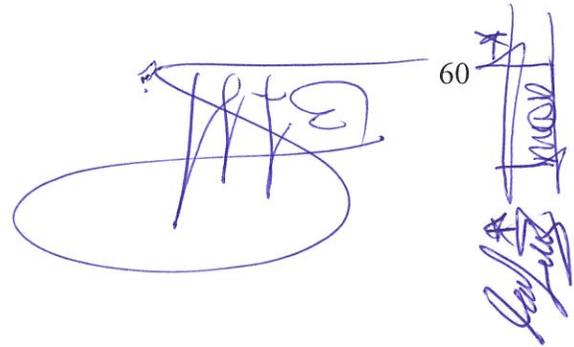
Artículo 30. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del Artículo 16 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS

JAQUELINA MARTINEZ

60



Artículo 31. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias, se causará al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 17 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.



**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 32. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.



Se exenta del pago por el derecho de alumbrado público a los contribuyentes que carecen de cuenta por consumo de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.



**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL**



**SECCIÓN SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 33. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Marcelina Martínez

Guillermo Elías

Artículo 34. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2022 dos mil veintidós una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guillermo Elías